



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICADO: 087583184002-2019-00295-00.

PROCESO: EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA (TRAMITE POSTERIOR).

DEMANDANTE: ISAIAS ALFONSO AYALA GONZALEZ. C.C. 8'568.791.

DEMANDADO: LUZ ESTELA SOLANO PADILLA. C.C. 32'864.805.

INFORME SECRETARIAL

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que la demandada contestó la demanda, no propuso excepciones y está pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer. Soledad, febrero 29 de 2024.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, FEBRERO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

Por encontrarse vencidos los términos de traslado de la demanda principal, por ello se fijará fecha para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Fíjese el día VEINTISÉIS (26) ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 9:00 A.M., PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DENTRO DEL PROCESO de la referencia, de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, a la que deberán concurrir obligatoriamente las partes y sus apoderados, con la prevención de las consecuencias de la inasistencia de las partes.

3. PRUEBAS DEL DEMANDANTE:

3.1. DOCUMENTALES

Las pruebas documentales aportadas con la demanda:

Relación de actuación como profesional del derecho de la demandada dentro del proceso, las cuales se encuentran debidamente registrada en la plataforma TYBA y certificación de la calidad de abogado de la demandada.

3.2. TESTIMONIALES. No fueron solicitadas.

4. PRUEBAS DEL DEMANDADO: Las documentales que obran en el expediente.

4.2 INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del señor **ISAIAS ALFONSO AYALA GONZALEZ. C.C. 8'568.791**, solicitado por la parte demandada, para que deponga sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

5. PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la señora **LUZ ESTELA SOLANO PADILLA. C.C. 32'864.805**, para que deponga sobre los hechos y pretensiones de la demanda. También se tendrá como prueba la sentencia de alimentos proferida por este despacho en fecha 4/09/2019 dentro del proceso de alimentos de la referencia.

6. Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandada al Dr. **CARLOS A. SAUMETH ARROYO**, en los términos del poder a él conferido.

7. Se exhorta a las partes para que el día de la diligencia aporten prueba de la capacidad económica que detentan (tres últimos volantes de pago de su salario o pensión).

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. WhatsApp: 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, cuya vigencia permanente fue decretada por la ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05